



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### VI LEGISLATURA

Serie III B:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

27 de diciembre de 1996

Núm. 4 (c)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 13  
Núm. exp. 122/000002)

### PROPOSICIÓN DE LEY

**624/000002 De reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.**

### ENMIENDAS

624/000002

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley de reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 5 enmiendas a la Proposición de Ley de Reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1996.—**José Luis Nieto Cicuéndez** y **José Fermín Román Clemente**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir un artículo primero (pasando el actual artículo único a artículo segundo), con el siguiente texto:

«Artículo primero

El artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, queda sin contenido.»

#### MOTIVACIÓN

La existencia del delito previsto en el artículo 380 del Código Penal, es decir, la negativa a someterse a pruebas para la comprobación de la conducción bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o

bebidas alcohólicas, las comúnmente llamadas «de alcoholemia», supone que esta conducta, que en la proposición se califica de infracción muy grave, no pueda ser en la práctica sancionada como tal infracción de tráfico, ya que, por el principio «non bis in idem», daría lugar a un procedimiento penal. Por ello, cabría presentar una enmienda de supresión de dicho inciso.

Sin embargo, lo que verdaderamente procede es la supresión del referido tipo delictivo, ya que supone la vulneración de los derechos a no declarar contra sí mismo, de los artículos 17 y 24 de nuestro texto constitucional. En efecto, partiendo de que estas pruebas forman parte del proceso de investigación de otro delito (el previsto en el artículo 379 del Código Penal como conducción bajo los efectos de dichas sustancias), y tienen valor probatorio, como prueba de cargo suficiente, en el proceso penal, la criminalización de la eventual negativa a someterse a dichas pruebas la convierten, so pena de incurrir en nuevo delito, en prueba obligatoria. Esta obligatoriedad es incompatible con los derechos fundamentales a no declarar y no declarar contra sí mismos, previstos en los artículos de la Constitución antes citados.

En este mismo sentido, ya en el debate parlamentario del vigente Código Penal, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presentó una enmienda de supresión de este tipo delictivo que no fue aceptada (enmienda número 795; «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 77-6, de 6 de marzo de 1995).

Con esta modificación, la Proposición de Ley se convierte en Proposición de Ley Orgánica, por imperativo del artículo 81 de la Constitución, por lo que se acompañan a esta enmienda las concordantes para su calificación como tal.

---

#### ENMIENDA NÚM. 2

**De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título de la Proposición**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente:

«Orgánica de Modificación del Código Penal y Reforma de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

---

#### ENMIENDA NÚM. 3

**De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... para adecuarlo a las modificaciones establecidas en esta Ley», por: «... para adecuarlo a las modificaciones contenidas en el artículo segundo de esta Ley Orgánica.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 4

**De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Final Segunda (pasando la actual a Disposición Final Primera), con el siguiente texto:

«Disposición Final Segunda

El artículo segundo y la Disposición Final Primera de la presente Ley Orgánica tienen carácter de ley ordinaria.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 5

**De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición Final, con el siguiente texto:

«Disposición Final

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores y por la urgencia de su entrada en vigor.

---

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la Proposición de Ley de Reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1996.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

#### ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado B)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el término: «... se podrá regular...», por el imperativo: «... se regulará...».

#### JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo previsto en el apartado A) de este mismo artículo único que con carácter imperativo fija a la ordenanza municipal como el instrumento legal para la regulación de los usos de la vía pública urbana. Tanto la parada como el estacionamiento, limitado o no, suponen un uso de las mismas.

#### ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado B)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el término: «... pudiendo adoptar...», por el imperativo: «... en las que se adoptarán...».

#### JUSTIFICACIÓN

El carácter imperativo que se propone coadyuvará a una mejor interpretación jurídica de la actuación municipal en la materia y evitará, precisamente, la confusión jurídica y la contradictoria jurisprudencia que sobre la misma ha venido apreciándose y que es causa de la reforma legal que preside esta Proposición de Ley.

El rango legal, o reserva de Ley, para el establecimiento de las medidas previstas en este apartado queda fijado para la ordenanza municipal y no para otra de inferior jerarquía o categoría.

#### ENMIENDA NÚM. 8 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado B)**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el término: «... pudiendo adoptar...», por el término: «... pudiendo adoptarse...».

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica o gramatical.

#### ENMIENDA NÚM. 9 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado D), artículo 65.5.2.º.a)**.

## ENMIENDA

De modificación.

El apartado a) del artículo 65.5.2.º, quedará redactado de la siguiente forma:

«a) La conducción por las vías objeto de esta Ley bajo la ingestión de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan y en todo caso la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia análoga.»

## JUSTIFICACIÓN

Si bien la ingestión de alcohol en tasas superiores a las reglamentariamente permitidas suponen un gravísimo peligro para la circulación y la seguridad vial no así su consumo moderado y siempre inferior a aquella tasa establecida.

Todo lo contrario sucede en el caso del consumo de estupefacientes y drogas en general que por su propia naturaleza producen, ab initio, y sin posible graduación, una grave perturbación en el comportamiento del sujeto en cuestión que no puede ni debe ser sometido a tasas de consumo mínimas.

En todo caso, no puede equipararse el consumo de bebidas alcohólicas al consumo de drogas y en todo caso, si el consumo de éstas queda sometida a una tasación reglamentaria de mínimos parece que puede concluirse que se admite en una norma legal el consumo moderado de aquéllas.

—————

**ENMIENDA NÚM. 10**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado D), artículo 65.5.2.º.a)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el término: «la circulación...», con que se inicia el apartado a) por el término: «La conducción...».

## JUSTIFICACIÓN

Los términos conducción o circulación en este caso no son equivalentes. La tipificación que se propone lo es para el sujeto que conduce un vehículo a motor no para el que circula en un vehículo que puede ser un mero acompañante del conductor que es el sujeto activo del hecho tipificado.

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado B, artículo 38.4.**

## ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo al artículo 38.4 del siguiente tenor:

«A los exclusivos efectos de lo previsto en el párrafo anterior, en materia de vigilancia y control del estacionamiento limitado, las denuncias efectuadas en el ejercicio de sus funciones por el personal adscrito a dicho servicio se presumirán ciertas y veraces, perteneciendo al infractor la carga de la prueba en el correspondiente procedimiento sancionador.»

## JUSTIFICACIÓN

Coadyuvar a los fines, objeto y causa de la reforma legal que preside esta Proposición de Ley.

—————

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la Proposición de Ley de Reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1996.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo 2.º

## ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«La cobertura legal de las sanciones de la ORA (Ordenación de Regulación de Aparcamiento) procede de los artículos 53 de la Ley de Seguridad Vial, en cuya virtud...» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo 4.º

## ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Durante los debates del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial para la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Vial de 1995 se alcanzó el compromiso de iniciar las modificaciones normativas necesarias para reforzar la autoridad municipal en materia de tráfico y seguridad vial. Los cambios legislativos afectarán especialmente al control y sanción de los vehículos incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, dotando a las autoridades municipales de instrumentos eficaces...» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

**ENMIENDA NÚM. 14**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo 4.º

## ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde: «Asimismo... hasta... cumplimiento de la legislación en materia de seguridad vial».

## JUSTIFICACIÓN

En la presente Proposición de Ley no se introducen medidas destinadas a mejorar el procedimiento de tramitación y cobro de las sanciones.

**ENMIENDA NÚM. 15**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65.5.1.**

## ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «Las infracciones a que se hace referencia...».

Por: «Las conductas a que se hace referencia...».

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con lo establecido en el artículo 65.4.

—————

**ENMIENDA NÚM. 16**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77.**

## ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por agentes de la autoridad, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en las mismas los datos a que hace referencia el artículo 75 y el derecho reconocido en el artículo 79.1.

La obligación de notificar en el acto las denuncias por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico no será de aplicación en los supuestos de estacionamiento indebidos y otras infracciones que impliquen la ausencia del conductor o titular del vehículo o supongan un grave riesgo para los usuarios de la vía o cuando fuera materialmente imposible por las circunstancias del tráfico. En estos casos podrá notificarse la denuncia con posterioridad.»

## JUSTIFICACIÓN

Esta redacción del párrafo segundo del citado artículo pretende regular la situación que se produce en numerosos supuestos en que es imposible identificar al infractor por el grave riesgo que puede suponer al resto de usuarios de la vía alterar el tráfico, o por las cada vez más frecuentes infracciones de estacionamiento en las que es imposible localizar al infractor por encontrarse ausente del lugar del mismo.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda a la Proposición de Ley de Reforma del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1996.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NÚM. 17**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un segundo párrafo en el **artículo 67 n.º 1** del texto articulado de la Ley, a que hace referencia el apartado E) del artículo único.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo único

E) Artículo 67 n.º 1 y 4. “1. Las infracciones leves .../... se impondrá en todo caso.

Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el mismo párrafo y el segundo del apartado 4 de este artículo, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma que reglamentariamente se determine”.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que la nueva redacción del apartado 1 del artículo 67 del texto articulado de la Ley no justifica la supresión de la posible reducción del 20% del pago de las multas previstas en su segundo párrafo.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas a la Proposición de Ley de Reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1996.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Proposición de Ley de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de redacción. Se reforma el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, no un Real Decreto.

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los artículos 7b) y c); 38.4; 39.1 y 2; 65 n.º 3, 4 y 5; 67 n.º 1 y 4; 70; 71.1.a), e) y f) y 81.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, quedan redactados en los siguientes términos:».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de redacción.

Corrección de errores. Ampliación de los artículos modificados en función de las enmiendas presentadas por el Grupo Popular en el Senado. Sustitución de la palabra «modificados» por la de «redactados», toda vez que, las letras o apartados e) y f) del artículo 71.1 no pueden ser modificados al no existir con anterioridad a la presente reforma.

**ENMIENDA NÚM. 20**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único letra A) artículo 7.c)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de redacción, ya que con la propuesta se hace de difícil comprensión el apartado del artículo y con la propuesta se determina con mayor claridad las competencias de los municipios de inmovilización y retirada de vehículos en vías urbanas, y de retirada de vehículos de las vías interurbanas.

**ENMIENDA NÚM. 21**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, letra C)**.

ENMIENDA

De adición.

Se proponer añadir en la letra C) del artículo único lo siguiente:

«Artículo 39.1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En autopistas o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.

h) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

i) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de redacción, como consecuencia y en coherencia con la modificación propuesta del número 2 de este mismo artículo, que desarrolla la prohibición de estacionar.

**ENMIENDA NÚM. 22**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único letra C) artículo 39.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibido la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de redacción, ya que por una parte recogiendo el texto de la ponencia aprobado por la Comisión

del Congreso, se antepone un primer apartado que incluye la prohibición de estacionar en todos los casos en que está prohibida la parada.

Se propone igualmente la supresión de los apartados f) y g) del texto remitido por el Congreso, ya que se considera que en ambos supuestos debe estar prohibida la parada.

—————

**ENMIENDA NÚM. 23**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único letra D).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en la letra D) del artículo único lo siguiente:

«Artículo 65 número 3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ley que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de redacción.

—————

**ENMIENDA NÚM. 24**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único letra D) artículo 65 número 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«4. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:

- 1) Conducción negligente.
- 2) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.
- 3) Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, priori-

dad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado.

4) Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico.

5) Circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía.

6) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro a la señalización permanente u ocasional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de redacción.

—————

**ENMIENDA NÚM. 25**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único letra D) artículo 65 número 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«5. Son infracciones muy graves:

1) Las referidas en el número anterior del presente artículo, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, por las características y condiciones de la vía, por las condiciones atmosféricas y de visibilidad, por la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2) Lo serán también las siguientes conductas tipificadas en esta Ley referidas a:

a) Circulación por las vías objeto de esta Ley bajo la ingestión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan.

b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c) Conducción temeraria.

d) Omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave.

e) Competencias o carreras entre vehículos no autorizadas.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de redacción.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 26**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único letra F) artículo 70.**

## ENMIENDA

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

«Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma que se determine reglamentariamente, a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ley, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 12 y cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se considera que la referencia a las pruebas del apartado 2 del artículo 12 de la Ley es insuficiente, y se deben incluir las referidas en el número 3 del mismo artículo.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 27**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único letra H) artículo 81.1.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La acción para sancionar las infracciones prescribe a los tres meses contados a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio o por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Se considera más correcto que la referencia hecha a la interrupción de la prescripción, lo sea por cualquier actuación de tipo administrativo.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 28**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Gobierno en el plazo máximo de seis meses procederá a modificar el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para adecuarlos a las modificaciones contenidas en la presente Ley.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y corrección del error al consignar la fecha del Real Decreto 13/1992, y la adecuación a lo dispuesto en la presente reforma deberá serlo de los dos reglamentos citados.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
TÍTULO	D. José Luis Nieto Cicuéndez y D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	2
	G.P. Popular	18
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	G.P. Socialista	12
	G.P. Socialista	13
	G.P. Socialista	14
ART. ÚNICO	D. José Luis Nieto Cicuéndez y D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	1
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	6
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	7
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	8
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	9
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	10
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	11
	G.P. Socialista	15
	G.P. Socialista	16
	G.P. Catalán de CIU	17
	G.P. Popular	19
	G.P. Popular	20
	G.P. Popular	21
	G.P. Popular	22
	G.P. Popular	23
	G.P. Popular	24
	G.P. Popular	25
	G.P. Popular	26
	G.P. Popular	27
DISP. FINAL	D. José Luis Nieto Cicuéndez y D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	3
	G.P. Popular	28
DISP. FINAL SEGUNDA (nueva)	D. José Luis Nieto Cicuéndez y D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	4
DISP. FINAL TERCERA (nueva)	D. José Luis Nieto Cicuéndez y D. José Fermín Román Clemente (GPMX)	5

---